Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Magistrado Ponente:

Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ejecutivo a continuación del Ordinario Laboral
Radicación:	76001 31050 **01 2022 00539 02**
Juzgado	Primero Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Luis Alberto García Acosta
Demandada:	Porvenir S.A. -Colpensiones
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**30 de enero de 2022**

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Porvenir S.A., contra el numeral segundo del auto interlocutorio No. 3809 del 26 de octubre de 2022, emitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual, dispuso librar mandamiento de pago.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[1], que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

[1] *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545a345227c0f9451b5bb15315c64a66af0cf274542c6465c46495a6c85c549e**
Documento generado en 30/01/2023 09:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001 31 050 **05 2022 00073 01**
Demandante:	Alberto Amaris Álzate
Demandadas:	- Colpensiones - Porvenir S.A. - Colfondos S.A.
Segunda instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**30 de enero de 2023**

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 548 emitida el 14 de diciembre de 2022. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 548 emitida el 14 de diciembre de 2022. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26669e6af3b5f7dccc256b8fc30c87eb9ad9bd30f4b3ff336b0a9cefbc6b83ca**
Documento generado en 30/01/2023 09:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001 31 050 **09 2022 00379 01**
Juzgado de primera instancia:	Noveno Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Jaime Manzano Duque
Demandada:	Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Auto interlocutorio No.	**30 de enero de 2023**

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por el apoderado del demandante contra el auto interlocutorio 3014 del 9 de septiembre de 2022, por medio del que se declaró probada la excepción previa de falta de competencia por no agotamiento de reclamación administrativa respecto de los derechos reclamados en la demanda, para los años 2014 a 2021.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

---

[1] *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e79c5aaca1df359b726ed7c266610a72fb8f2f762d421b7410fea9177fbfe14**
Documento generado en 30/01/2023 09:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001 31050 **09 2022 00416 01**
Demandante:	Óscar Polit Mantilla Males
Demandadas:	Colpensiones Porvenir S.A. Protección S.A.
Segunda instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	30 de enero de 2023

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia No. 348 emitida el 1º de noviembre 2022. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otra parte, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.[2]

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, la Sala,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia No. 348 emitida el 1º de noviembre 2022. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

[2] Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c35b35a3c3ff34b7ccd57bb7834762355794fe8a9803ab2d0151fb13cadd2f**
Documento generado en 30/01/2023 09:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001-31-05-011-**2022-00296-01**
Demandante:	Rosa Cecilia Aldana de la Torre
Demandadas:	- Colpensiones - Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**30 de enero de 2023**

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir **el grado jurisdiccional de consulta**, en contra de la sentencia No 195 del 14 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.[2]

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el grado jurisdiccional de consulta**, en contra de la sentencia No 195 del 14 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor de Colpensiones.

---

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

[2] Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7b83ef7fe7d040773bbe640488c441d82963f99c19f0e8fc7529d9d6988487**
Documento generado en 30/01/2023 09:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001-31-05-012-**2022-00693-01**
Demandante:	Jorge Elías González
Demandadas:	- Colpensiones - Colfondos S.A. -Protección S.A
Segunda instancia:	Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**30 de enero de 2023**

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir **el grado jurisdiccional de consulta**, en contra de la sentencia No. 201 del 14 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.[2]

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el grado jurisdiccional de consulta**, en contra de la sentencia No. 201 del 14 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, que opera a favor de

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

[2] Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106dff93d6173ddca2c3a145537096b71a90fbb5c7f3b20b19b1be2679bbfe35**
Documento generado en 30/01/2023 09:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001 31 050 **14 2020 00453 01**
Demandante:	Antonio José Rengifo Lozano
Demandadas:	- Colpensiones - Porvenir S.A. - Protección S.A.
Segunda instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**30 de enero de 2023**

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones contra la sentencia No. 419 emitida el 1º de diciembre de 2022. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022[1], que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones contra la sentencia No. 419 emitida el 1º de diciembre de 2022. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

[1] Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb98cf79a66860e72227b9c354cb2c5f4cccd552307f4f742b118e924c9166f3**
Documento generado en 30/01/2023 09:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Magistrado Ponente:

Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	76001 31 05 **015 2022 00095 01**
Juzgado	Quince Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Roberto Vélez Giraldo
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**30 de enero de 2023**

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial del ejecutante, contra el Auto Interlocutorio No. 2494 del 7 de octubre de 2022, emitido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual modificó la liquidación del crédito.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[1], que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

---

[1] *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69780c13f07334b0645680f18fb57b1c508b1d556db38a4ba8d427dd134cf201**
Documento generado en 30/01/2023 09:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Magistrado Ponente:

Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 050 **16 2021 00300 01**
Juzgado	Dieciséis Laboral del Circuito de Cali
Demandante	Colfondos S.A.
Demandada	Construcciones CNC SAS
Segunda Instancia	Apelación sentencia
Asunto	Requiere Juzgado
Fecha	**30 de enero de 2023**

Revisado preliminarmente el expediente de la referencia, se observa que no obran las providencias proferidas por el despacho de origen, pues conforme a la consulta de procesos se evidencia que en estados de los días **24 de junio y 8 de septiembre de 2022, se negó el mandamiento ejecutivo y se concedió el recurso de apelación,** respectivamente:

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2022 A LAS 13:15:25.	08 Sep 2022	08 Sep 2022	07 Sep 2022
07 Sep 2022	AUTO DECIDE RECURSO				07 Sep 2022
14 Jul 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	RECURSO			14 Jul 2022
11 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2022 A LAS 11:44:58.	12 Jul 2022	12 Jul 2022	11 Jul 2022
11 Jul 2022	AUTO ORDENA ARCHIVO	SE ATIENDE LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE, SIN EMBARGO AL NO APORTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SE PROCEDE A DAR LA TERMINACIÓN Y SU ARCHIVO			11 Jul 2022
23 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2022 A LAS 13:14:39.	24 Jun 2022	24 Jun 2022	23 Jun 2022
23 Jun 2022	AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO				23 Jun 2022
11 Aug 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/08/2021 A LAS 13:48:02	11 Aug 2021	11 Aug 2021	11 Aug 2021

Sin embargo, estas decisiones no están en el expediente:

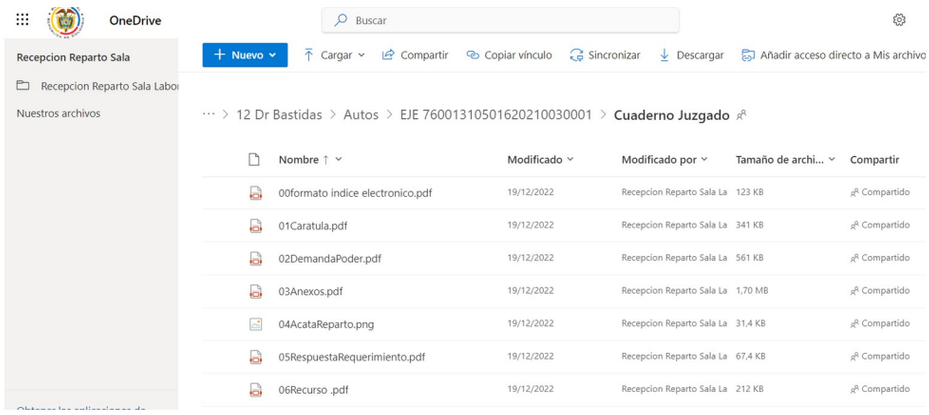

Por lo anterior, y previo a la admisión del recurso de apelación formulado por la parte actora, el suscrito Magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a través de Secretaría, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo del presente proveído, remita las piezas procesales faltantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9459eb37936f67827ba9111366c4ee47114301c42dcf63bc45f1c9e9bc6446**
Documento generado en 30/01/2023 09:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Magistrado Ponente:

Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001 31050 17 **2021 00408 01**
Juzgado	Diecisiete Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Janeth Mosquera Echeverry
Demandada:	Porvenir S.A. -Colpensiones
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	**30 de enero de 2022**

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Porvenir S.A., contra el auto interlocutorio No. 700 del 31 de marzo de 2022, emitido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual declaró no probada la excepción de falta de competencia.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[1], que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

[1] *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92b2b1d7216a0a00da1c9fc587d04cffc07363dfc83d5b5937373d8422942f1**
Documento generado en 30/01/2023 09:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

Recibido de la Honorable Corte Constitucional, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA,** para lo pertinente**.-**

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRASNBANK LTDA
DDO: JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 000-2022-00116-00

Santiago de Cali, 30 de enero de 2023

AUTO

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

Firma digitalizada para actos judiciales

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

RD